



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, **29 DIC 1995**

VISTO, La Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, publicada en el Boletín Oficial Nº 28.249 de fecha 13 de Octubre de 1.995, lo dispuesto en forma expresa por el Artículo 38 de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.566 vigente a la fecha, establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la Autoridad de Aplicación de la misma, debiendo dictar las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines en ella previstos.

Que la ley ha sido sancionada por el Honorable Congreso de la Nación y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto respectivo, habiéndose dado cumplimiento a su publicación en el Boletín Oficial.

Que conforme al Artículo 38 se hace obligatoria para todos los habitantes de la Nación a partir de los NOVENTA (90) días de su promulgación.

Que por otro lado para el organismo de Aplicación su obligatoriedad comienza a partir de la fecha de promulgación.

Que a los efectos de cumplimentar lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Nº 24.156 se deben garantizar los principios que establece el régimen administrativo financiero del estado, entre ellos la regularidad financiera, la eficacia en la obtención de recursos y su aplicación, la sistematización de



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

operaciones de programación, gestión y evaluación de los mismos, conjuntamente con el desarrollo de sistemas que proporcionen información oportuna.

Que el Organismo de Aplicación se encuentra facultado por el Artículo 4 a proveer de reglamentaciones generales de carácter obligatorio para los terceros o administrados.

Que las leyes administrativas son reglamentadas por el propio Poder Ejecutivo, pero tienen vigor y son ejecutorias desde su promulgación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nº 24.566 y Nº 14.878, el Decreto Nº 2284/91 y Decreto Nº 926/95,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1º.- Asígnase a la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola, temporariamente las funciones fiscalizatorias previstas por la Ley Nº 24.566 destinadas a controlar técnicamente en todo el Territorio Nacional la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización de alcohol etílico y metílico, inter tanto se tramite la estructura definitiva prevista por el Artículo 38 de la mencionada Ley.
- 2º.- A través de la Dirección General de Administración , arbitrense los medios tendientes al cumplimiento de los Artículos



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

6 de la Ley Nº 24.566 y Artículos 4 y 38 de la Ley Nº 24.156.

3º.- La Dirección General de Fiscalización Vitivinícola, instrumentará la normativa necesaria tendiente a la inscripción de los sujetos responsables a tenor de la referida Ley, e instruirá a los Señores Delegados a fin de lograr la misma en un plazo que no podrá exceder los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la publicación de la presente.

4º.- Los sujetos obligados por el Artículo 17 y concordantes de la Ley Nº 24.566, tendrán un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación de la presente a fin de cumplimentar sus obligaciones de inscripción y registración.

5º.- Los Inspectores pertenecientes a la Autoridad de Aplicación se encuentran facultados para actuar conforme las prescripciones de la Ley Nº 24.566.

6º.- A los efectos del cumplimiento del Artículo 4 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera, se procederá a dar la debida participación a la Sindicatura General de la Nación.-

7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido archívese.

RESOLUCION Nº

c. 81

Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ  
PRESIDENTE

